

## Ciudadanía y procesos de exclusión

*Miguel Beas Miranda*

*Universidad de Granada*

La ciudadanía presenta múltiples aspectos de reflexión y su análisis, interpretación y comprensión se ha efectuado desde distintas laderas. La noción de ciudadanía lleva implícito un estatus jurídico y político de pertenencia, de inclusión y, consecuentemente para otros, de exclusión. Pero esta pertenencia, ni es simple, ni es única. No es simple, porque es un concepto, multidimensional, abierto, flexible y con diferentes acepciones. Y no es única, porque los sujetos pertenecen a una pluralidad de identidades socioculturales que van desde lo más próximo y local al cosmopolitismo.

La ciudadanía integra, tanto cuando enfatiza los derechos y libertades de los sujetos (ciudadanía de corte liberal), como cuando subraya las señas de identidad y pertenencia a un pueblo (comunitarista), o la participación política activa (republicana)<sup>1</sup>. Pero puede ser excluyente si se considera que los derechos, la identidad, la pertenencia o la participación activa sólo afectan, en el plano práctico, en el real, a quienes forman parte de un grupo determinado.

Podemos definir la ciudadanía de forma muy genérica como las relaciones y compromisos entre una comunidad y un Estado. Relaciones que son complejas, vinculadas a derechos y deberes, flexibles, históricamente cambiantes y que son aprobadas por los pro-

---

1. Peña, J. (2003). La ciudadanía. En Arteta, A, García Guitián, E y Máz, R. (Eds.). *Teoría política: poder, moral, democracia* (p. 216). Madrid: Alianza Editorial.

pios sujetos. Tampoco los conceptos de comunidad y de Estado son simples, unívocos e inmutables.

Por otro lado, podemos también enunciar la exclusión como un concepto complejo, más que ambiguo, como un proceso de ruptura o carencia de compromisos sociales, económicos, culturales y simbólicos, basados en los derechos y deberes fundamentales, que vinculan al sujeto con la sociedad en un contexto determinado<sup>2</sup>. Los límites de la exclusión no son unos perfiles precisos, puesto que los riesgos de vulnerabilidad se relacionan con unos indicadores que no son estáticos, sino dinámicos y que pueden ser uno o varios. Para algunos sociólogos, las exclusiones forman una parte intrínseca de toda organización social que no puede erradicarse<sup>3</sup>.

Reflexionar sobre ciudadanía, de exclusión e integración, es hacerlo sobre temas que afectan a todos porque por encima de fronteras, de ideologías, de etnias y de intereses, todos formamos parte del colectivo humano. Considerar ambos términos, ontológicamente complejos, como el anverso y reverso de una moneda, es, cuando menos, simplista.

Coincidimos plenamente con el profesor Javier de Lucas cuando afirma que la exclusión no es una consecuencia de la existencia de una comunidad, sino que más bien depende de la organización del Estado, de cómo gestione los mecanismos de inclusión/exclusión, la participación política y el desarrollo de los derechos cívicos, políticos y los sociales<sup>4</sup>. Esa será también nuestra hipótesis.

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre la relación entre los procesos de exclusión y los conceptos de ciudadanía. Realizaremos, en primer lugar, una breve incursión histórica del concepto de ciudadanía con objeto de constatar cómo los distintos Órdenes o Estados han sido espacios de inclusión o de exclusión; en segundo lugar, relacionaremos algunos de sus modelos más relevantes con los procesos de exclusión y, finalmente, realizaremos un análisis un poco más detenido sobre el modelo de ciudadanía universal o cosmopolita y los problemas que existen para su implantación en un contexto tan poco favorable como la globalización económica.

## 1. Ciudadanía: breve perspectiva histórica

Partimos de la premisa de que no es posible una noción de ciudadanía intemporal, descontextualizada culturalmente y única para todos<sup>5</sup>. En la Grecia clásica, el ciudadano formaba parte activa del gobierno de la ciudad. Obviamente, la condición de ciudadano, en un contexto de sociedad esclavista, estaba reservada a un reducido grupo de personas. La

---

2. Beas, M. La exclusión en España: un problema por resolver, en González Pérez, T. (ed.) (2007). *Repensando la multiculturalidad* (pp. 115-143). Las Palmas de Gran Canaria: Anroart Ediciones.

3. Matza, D. (1981). *El proceso de desviación* (pp. 27-28). Madrid: Taurus.

4. Lucas, J. de. "En los márgenes de la legitimidad. Exclusión y ciudadanía", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, nº 15-16. Vol. I, 353-365.

5. Somos conscientes de que cuando se generaliza en historia incluimos a todas las personas dentro de unas mismas características, simplificando en exceso una realidad sociocultural que en sí es plural. Pero en este caso, sólo pretendemos recordar que en determinados enclaves han existido distintas formas de concebir la ciudadanía y que todas ellas han servido tanto para integrar como para excluir según la organización de los Estados, Repúblicas, etc.

ciudadanía romana, de origen étnico y territorial, se extiende con el tiempo y se configura en torno a un sujeto de derechos en diferentes ámbitos: judicial, familiar, económico etc. Posteriormente, el concepto pervivirá en determinadas ciudades-repúblicas, como las del norte de Italia o la Liga Hanseática, que otorgan determinados derechos y deberes a sus ciudadanos. Este concepto choca frontalmente con el feudalismo y germinará nuevamente con el desarrollo de las ciudades y de la burguesía.

En la Edad Moderna, el ciudadano dependerá directamente del monarca quien garantiza ciertos derechos y deberes de los que no gozan los extranjeros. Con el paso del tiempo, se evoluciona del *ius sanguini*, al *ius soli* y finalmente al *ius naturalista*. Sangre, suelo y naturaleza humana han acreditado la condición de ciudadano. Será en la época de las revoluciones burguesas, tanto la francesa como la estadounidense, cuando la ciudadanía se estructure en torno a la ley (igualdad de derechos ante ella), la política (el ciudadano tiene garantizado algún tipo de participación en el gobierno) y a un Estado (organizado como una nación a la que pertenece el ciudadano)<sup>6</sup>.

El concepto de ciudadanía, en su evolución histórica, es tan integrador como excluyente. Incluye sólo a aquellos sujetos que tienen derechos por su origen o por pertenecer a un determinado grupo sociocultural. Incluso en el siglo XIX y parte del XX, y dentro de la cultura occidental, la conquista de los derechos civiles y políticos ha sido lenta, en ocasiones sangrienta y siempre muy dificultosa. No olvidemos, por ejemplo, cómo la participación política se ha visto restringida por un sufragio censitario, se han excluido a determinados grupos en razón del sexo, etnias, nivel económico, etc. aunque, afortunadamente, ha terminado imponiéndose, de manera generalizada, el sufragio universal.

En la práctica y hoy día, sigue prevaleciendo la condición de ciudadanía nacional, que proviene de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, realizada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente francesa<sup>7</sup>, a la ciudadanía universalista originada tras la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU del 10 de diciembre de 1948<sup>8</sup>. La propia Declaración de los Derechos del Hombre distingue entre aquellos que le son propios por naturaleza y los que provienen por su condición de *ciudadano*, es decir, por pertenecer a tal o cual Estado.

Así pues, la “historia del concepto nos revela, en efecto, un conjunto de tensiones y paradojas (inclusión y exclusión, universalidad y particularidad, igualdad y diferencia) que se mantienen en la realidad actual de la ciudadanía”<sup>9</sup>.

---

6. Brubaker, R. (1992). *Citizenship and Nationhood in France and Germany*. Cambridge (Mass.): Harvard U.P. En Peña, J. *La ciudadanía...* pp. 218-219. Véase también Costa, P. (2006). *Ciudadanía*. Madrid: Marcial Pons.

7. [http://www.tendencias21.net/derecho/Declaracion-Universal-de-los-Derechos-del-Hombre-y-del-Ciudadano-de-1789-adoptada-por-la-Asamblea-Constituyente-francesa\\_a47.html](http://www.tendencias21.net/derecho/Declaracion-Universal-de-los-Derechos-del-Hombre-y-del-Ciudadano-de-1789-adoptada-por-la-Asamblea-Constituyente-francesa_a47.html). Recuperado el 7 de enero de 2009.

8. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>. Recuperado el 7 de enero de 2009.

9. Peña, J. *La ciudadanía...* p. 220.

El sociólogo británico Marshall<sup>10</sup> elaboró una teoría en la que afirma que el desarrollo de la ciudadanía va unido al desarrollo de los derechos civiles, relacionados con la libertad individual; políticos, vinculados con la participación activa de las personas, al menos como votantes, y sociales, que fundamentalmente se refieren al bienestar, al derecho de una vida digna. El disfrute de estos derechos garantiza la condición de ciudadano de manera que el Estado (en los países desarrollados y en los de la Unión Europea) se ha visto obligado a promover una ciudadanía diferenciada para aquellas personas que forman parte del grupo de los excluidos o que corren grave riesgo de vulnerabilidad socio-cultural por razones económicas, de género, edad, etnia, etc.

Bajo nuestro punto de vista, el ejercicio de los derechos civiles, que reconoce la capacidad de las personas para ejercer su libertad, la participación política y los derechos sociales van inextricablemente unidos con la inclusión e integración sociocultural. Sin embargo, aquellas personas que no tengan garantizadas unas condiciones básicas tanto económicas, como culturales y sociales, estarán excluidas, en la práctica, para ejercer su condición ciudadana.

## 2. Integración y tipos de ciudadanía

La ciudadanía, según Marshall<sup>11</sup>, es un estatus conferido a aquellos que son miembros plenos de una comunidad a quienes se les garantiza una igualdad de derechos y deberes. En este sentido, la ciudadanía es la base para la integración ya que reconoce el derecho de determinados servicios y prestaciones sociales (condiciones laborales, sanidad, educación, seguridad, vivienda, etc.), civiles, necesarios para ejercer la libertad, y políticos, imprescindibles para una participación activa. La ciudadanía social, civil y política configura un marco de integración, pero no garantiza su desarrollo.

La crisis del Estado de Bienestar<sup>12</sup> se visualiza en la década de los setenta cuando los Estados desarrollados, inmersos en la crisis del petróleo, se sienten impotentes para asumir los grandes compromisos sociales contraídos. Es entonces cuando algunos consideran que la vulnerabilidad de grandes grupos para ejercer la ciudadanía en los países occidentales no se relaciona tanto con la civil y política, sino con la social. Quienes consideran que la ciudadanía civil y política integran *per se* es porque abstraen los elementos diferenciadores como género, cultura, status socioeconómico, etc. Estiman que el derecho de participación y el ejercicio de la libertad no son compatibles con ningún tipo de discriminación, ya que de ser así, vulnerarían el principio irrenunciable de la igualdad.

---

10. Marshall, T. H. y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza. *Citizenship and social class*. Londres: Pluto Press, 1992.

11. Marshall, T. H. y Bottomore, T. *Ciudadanía y clase social...* p. 18.

12. Véanse, entre otras las siguientes obras: Vence, X. y Outes, X. L. (1998). (Eds). *La Unión Europea y la crisis del estado de bienestar: una visión crítica del neoliberalismo económico*. Madrid: Síntesis. Montes, P. (1996). *Golpe de estado al bienestar: crisis en medio de la abundancia*. Barcelona: Icaria. Muñoz De Bustillo, R. (1995). *Crisis y futuro del estado de bienestar*. Madrid: Alianza. Grau Morancho, R. (1994). *Crisis del estado de bienestar*. Madrid: Trivium. Mishra, R. (1992). *El estado de bienestar en crisis: pensamiento y cambio social*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En resumen, se capta bien el riesgo de integración en la ciudadanía social, pero nosotros consideramos que hay que subrayar también el riesgo de vulnerabilidad de la ciudadanía civil y política.

La pluralidad cultural, étnica y de identidades son elementos diferenciadores que debemos tener en cuenta para tratar de evitar la discriminación o la exclusión civil o política<sup>13</sup>. La política de integración de esta pluralidad de identidades no pasa tanto por la preservación de las mismas, es decir, por su coexistencia, sino por una convivencia integrada en un contexto político de desarrollo de una *cultura cívica común*. Obsérvese que hemos puesto en cursiva cultura cívica común y no sólo cultura o cultura política; la razón es que consideramos fundamental para el ejercicio de la ciudadanía que se garantice la igualdad entre las personas y se rechace cualquier tipo de discriminación por razones de género, etnia, creencias, lugar de nacimiento, etc.

Se han definido distintos tipos de ciudadanía<sup>14</sup> que podemos sintetizar, de forma muy genérica, en liberal, comunitarista y republicana. Las tres, desde distintas perspectivas, pretenden integrar y organizar políticamente a los ciudadanos ubicados en un territorio. Los liberales lo hacen subrayando los derechos individuales, ya que consideran que los derechos de cada persona son prioritarios a los de la colectividad. Los comunitaristas se fundamentan en los valores tradicionales y en la cultura dominante de la comunidad donde vive cada ciudadano. Finalmente los republicanos enfatizan un compromiso de participación activa y crítica con las instituciones ciudadanas. La función del Estado varía según cada perspectiva: en el primer caso, protegerá los derechos individuales de los ciudadanos; en el comunitarismo, priorizará la cultura dominante de la comunidad étnica y en el republicanismo fomentará la autonomía crítica y participativa para garantizar los derechos cívicos de los ciudadanos. De forma esquemática y genérica, podemos hablar de pluralidad, uniformidad o participación crítica en la construcción y desarrollo político.

Para algunos, la participación no es una *conditio sine qua non* de la ciudadanía, como por ejemplo para el modelo liberal, cuya meta es la defensa de los derechos individuales y de la autonomía pública o para ciertos comunitaristas que apuestan por la renuncia a la defensa de unos derechos individuales en beneficio de una identificación y adhesión a unos valores de tipo nacional. Sin embargo, quienes defienden otros modelos de ciudadanía comunitarista y republicana, consideran que “el ciudadano no puede renunciar a su condición de sujeto que determina, revisa y cambia con sus conciudadanos las metas, valores y estrategias colectivas, sin renunciar a la ciudadanía misma”<sup>15</sup>.

Los tres modelos de ciudadanía contienen en sí elementos tanto integradores, para quienes son coherentes con los principios de alguno de los modelos, como excluyentes, para quienes no aceptan el modelo predominante en la comunidad donde viven. La ciudadanía contiene derechos, pero igualmente deberes y resulta incompatible su ejercicio en un determinado contexto sociocultural sin que existan unas condiciones mínimas so-

13. Kymlicka, W. (2006). *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós.

14. Rubio Carracedo, J. (2007). *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*. Madrid: Trotta.

15. Peña, J: La ciudadanía... p. 234.

cioeconómicas que garanticen una vida digna y unos valores democráticos tan básicos como el respeto, la tolerancia, la responsabilidad o el compromiso con la comunidad.

Cada vez somos más conscientes de la interdependencia de los Estados y de que el mundo se ha convertido en un espacio compartido por fuerzas económicas, tecnológicas, militares, políticas, etc. como afirma Held<sup>16</sup>. El proceso de globalización está cuestionando el concepto de ciudadanía que tradicionalmente se relacionaba con la soberanía del Estado-nación y consecuentemente con la unidad política, territorial y legal. Sin embargo, el profesor Ángel Rivero<sup>17</sup> considera que la globalización, y por tanto el concepto de ciudadanía cosmopolita, puede ser positiva, en términos normativos, para la democracia, ya que estimula el diseño de nuevas formas transnacionales de control democrático, puede desarrollar mecanismos más inclusivos respecto a las mujeres y a quienes tienen grave riesgo de vulnerabilidad sociocultural, puede abordar temas medioambientales de ámbito global, aportar iniciativas para solucionar conflictos internacionales, etc. En este sentido, la “globalización se convertirá en un acicate para la democratización”<sup>18</sup>. Lamentablemente, el modelo de globalización en el que vivimos es muy diferente y en él predominan elementos de desigualdad y de exclusión.

El tránsito del concepto de ciudadanía de ámbito estatal a otra europea o cosmopolita resulta muy complejo ya que la primera se ha venido sustentando en una identidad en una cultura común, en un territorio y en todo lo que conlleva la organización de un sistema estatal. Intentar mantener los mismos criterios de unidad, dentro de la organización de un Estado monista y homogéneo como objetivo cívico para desarrollar un concepto de ciudadanía en un contexto diferente, en el que existen una gran diversidad y pluralidad de etnias, políticas, identidades y también de ciudadanías, además de ser un objetivo imposible, genera la exclusión como ciudadanos de grandes masas sociales.

### 3. Tensión entre ciudadanía nacional y ciudadanía universal

A simple vista, parece una contradicción la defensa simultánea de una ciudadanía nacionalista y universalista. Y efectivamente lo es si la única diferencia entre ambas se ciñe a la extensión del territorio y al predominio de una cultura dominante. Sin embargo, nosotros consideramos que una ciudadanía es un concepto de ámbito múltiple (local, autonómico, nacional, europeo, mundial), con derechos y deberes igualmente múltiples y con distintos criterios de pertenencia y, lo que es más importante, de integración. Una de las raíces del problema radica en la dificultad de conjugar la ciudadanía de tipo tradicional, local, particular, identitaria, relacionada con grupos socioculturales más o menos estables, y otra cosmopolita, universal, plural. La primera, vinculada con los derechos del ciudadano, la segunda, con los derechos humanos.

Si la ciudadanía, en el interior de los Estados, contiene elementos integradores y al mismo tiempo existen grupos vulnerables e incluso excluidos por no cumplir unos re-

---

16. Held, D. et al. (1999). *Global transformations*. Cambridge: Polity.

17. Rivero, A. (1991). Ciudadanía y globalización, en *Anthropos*, 191, 70-79.

18. Rivero, A. Ciudadanía y globalización, ... p. 78.

quisitos mínimos de pertenencia económicos o culturales, mucho más ostensible es la brecha que existe entre una ciudadanía estatal y la cosmopolita. El multiculturalismo y la pluralidad de identidades favorecen el predominio de una ciudadanía múltiple o universalista. Sin embargo, la tensión entre los derechos del hombre (universalista) y la del ciudadano (nacionalista), generalmente se decanta a favor de éstos últimos, como ya hemos dicho anteriormente.

¿Por qué suelen prevalecer los derechos ciudadanos nacionales sobre los universales? Teóricamente las constituciones occidentales suelen atribuir derechos civiles, políticos y sociales a toda persona residente en un país; de esta forma se pretende suprimir las barreras entre los derechos del hombre y del ciudadano y se defiende la igualdad entre las personas. También podemos observar cómo para ser ciudadano no se exige una homogeneidad cultural. Sin embargo, e igualmente desde distintos supuestos teóricos, se argumenta que para defender el orden establecido, la cultura dominante, para salvaguardar la identidad comunitaria o para garantizar los derechos y prestaciones de quienes gozan del status de ciudadano, no es posible abrir la mano a una inmigración incontrolada. En la práctica y dentro de un Estado concreto, los supuestos derechos del hombre y del ciudadano sólo atañen a las personas inscritas en los registros pertinentes como ciudadanos de un determinado país.

En segundo lugar, porque los derechos universales no tienen un respaldo político tan comprometido como los nacionales. El concepto de ciudadano cosmopolita parece pecar de abstracto; por una parte, existen necesidades humanas universales que todos los ciudadanos deberíamos respetar, como aire limpio, paz, vida digna, alfabetización, etc. que traspasan las fronteras de un compromiso nacional y están aprobadas de forma consensuada por organismos internacionales como la ONU, UNESCO, FAO, OIT, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), etc. Por otra, ninguno de esos órganos con competencias supraestatales es capaz de garantizar esos derechos al igual que una participación responsable de los ciudadanos. Es cierto que existen movimientos socioculturales de carácter internacional que pretenden sensibilizar a la opinión pública del primer y segundo mundo de los graves problemas que afectan a la mayor parte de la humanidad e incluso al planeta Tierra en un futuro no muy lejano. Pero igualmente lo es, que ese compromiso activo y esa participación por parte de la mayor parte de la población es meramente testimonial. Si pese a todas las exhortaciones de distintos partidos políticos y de diversas organizaciones de toda índole aún no se ha asentado una ciudadanía activa tanto en el entorno más próximo, local y municipal como a nivel nacional, más desalentador resulta el panorama desde una perspectiva universal.

La globalización está formada por un complejo entramado con multitud de caras y facetas que afectan a las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales. En cultura, por ejemplo, y más en concreto en comunicación e información, se hace ostensible el predominio de los grandes grupos mediáticos que controlan todo lo concerniente a la escritura (editoriales, prensa), imagen (televisiones, predominio del cine americano, informática, electrónica) y sonido (telefonía, radio) difundiéndolo por unos canales mediáticos y de redes digitales cada vez más internacionalizadas. “Estos grandes grupos no sólo

se asumen como poder mediático, constituyen sobre todo el brazo ideológico de la mundialización<sup>19</sup>. Desde esta perspectiva, cada vez es mayor la dificultad de ejercer la libertad de expresión y el acceso a una comunicación no contaminada.

Junto con el incremento del bienestar económico y la riqueza cultural de grandes segmentos de la población mundial, la globalización ha producido también efectos perversos sobre cientos de millones de personas, es decir, ha generado “injusticias globales”. Hace unos años que Noam Chomsky<sup>20</sup> e Ignacio Ramonet<sup>21</sup>, entre otros muchos, denunciaron los efectos perversos de la globalización que, entendida desde el punto de vista económico, implica la interdependencia de las economías de numerosos países y el predominio de la economía sobre la política. Las grandes empresas internacionales y los grandes grupos financieros dominan, no ya los países, sino los mercados y tratan de imponer sus leyes a los Estados. La economía, en la era de la globalización, tiende a ser totalitaria. El “poder moderno no se preocupa por conquistar territorios como en la época de las grandes invasiones o en los períodos coloniales, sino de apoderarse de las riquezas”<sup>22</sup>. Conquista que va acompañada de destrucción del medio ambiente, mercantilización generalizada, incremento de la brecha entre ricos y pobres, generalización de la pobreza, aumento de las redes mafiosas y del crimen organizado, corrupción y un tan largo como desolador etcétera. Conviven, por tanto, el desarrollo y la involución económica y cultural en un contexto de escasa regulación y control político, con carencias democráticas graves. La *Declaración de Granada sobre la globalización* concluye con el deseo de “incorporar la libertad y la igualdad como valores básicos de los seres humanos, y para que todas las dimensiones de la globalización estén sometidas a las exigencias del imperio de la ley, de una ley que sea cada vez más voluntad general y no sólo voluntad de unos pocos. El gran reto de este siglo XXI es configurar un orden mundial nuevo en el que los derechos humanos constituyan realmente la base del derecho y la política”<sup>23</sup>.

Tal vez, el problema más grave, relacionado con el tema de este trabajo, sea la existencia de una gran fractura social que imposibilita que grandes masas de población, en constante crecimiento, tengan acceso a los derechos sociales y al ejercicio de una cultura política activa. En este sentido, Javier de Lucas<sup>24</sup> denuncia el problema de construir un espacio político común europeo, según un modelo democrático, pero que se asienta en

---

19. Ramonet, I. *El quinto poder*. Recuperada el 27 de enero de 2009, desde <http://www.mariomorales.info/?q=node/8>

20. Chomsky, N. (1994). *Política y cultura a finales del siglo XX: un panorama de las actuales tendencias*. Barcelona: Ariel.

21. Ramonet, I. (2000). Globalización, desigualdades y resistencias. *Economía y Desarrollo*, 1, Vol. 126, 159-171.

22. *Ibidem*, p. 160.

23. Habermas, J., Held, D. y Kymlicka, W. (2005). Declaración de Granada sobre la globalización, en Opinión de *El País*, 06-06-2005. Recuperada el 11 de enero de 2009 desde [http://www.almendron.com/politica/pdf/2005/reflexion/reflexion\\_0675.pdf](http://www.almendron.com/politica/pdf/2005/reflexion/reflexion_0675.pdf). Firmaron también esta Declaración más de 200 participantes del XXII Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social, reunidos en Granada entre el 24 y el 29 de mayo de 2005 para analizar los problemas del derecho y la justicia en una sociedad global.

24. Lucas, J. (2001). Ciudadanía y Unión Europea Intercultural. *Anthropos*, 191, 93-117.



dos pilares inaceptables: los bárbaros, los extranjeros que no son sujetos de derechos y los esclavos, en su función económica, es decir, los inmigrantes extracomunitarios.

En el discurso de la ciudadanía, es decir, en las relaciones entre el sujeto y el orden político-jurídico en el que se inserta, se establecen una serie de derechos que son variables tanto como los fundamentos invocados, como las sociedades y las culturas en las que se contextualizan.

“En ocasiones, podrán ser señaladas como fundamento del derecho la naturaleza, la Historia, las leyes del Estado o las costumbres sociales. Otras veces, un determinado derecho será presentado como natural y genéricamente humano e, incluso, como un derecho que procede de la pertenencia a la comunidad política y hasta como un derecho establecido por la decisión soberana”<sup>25</sup>.

Parece que se ha conseguido un mayoritario consenso sobre la necesidad de unas normas sustantivas, comunes, respetadas por los Estados y basadas en los derechos humanos de manera que articulen el funcionamiento democrático y la participación de la sociedad global, aunque existen también otros puntos de vista como el de Samuel Huntington<sup>26</sup>. Este investigador estadounidense afirmó la imposibilidad de alcanzar un acuerdo en torno a los principios morales universalmente compartidos, es decir, lo que Michael Walzer denomina como “moralidad densa”. De confirmarse esta tesis minoritaria, las posibilidades de integración intercultural serían escasas.

Más allá de la posibilidad de fundamentación de una ética global, que generalmente se ha diseñado desde una perspectiva etnocéntrica occidental, lo deseable sería establecer puentes entre diferentes sistemas de valores y modos de vida que permitan la comprensión y la convivencia entre los distintos pueblos y culturas, partiendo desde diferentes marcos teóricos<sup>27</sup>. En este sentido y poniendo tan sólo unos ejemplos, unos intentan explicar los principios comunes desde lo que Michael Walzer<sup>28</sup> denomina universalismo abarcador (*covering-law universalism*) que defiende que lo mismo que hay un Dios, hay una verdad universal, una ley, una justicia, etc.; el “universalismo reiterativo” que nace de experiencias vividas en sociedades diferentes, pero con significados comunes, como la lucha contra la explotación o la tiranía; Rawls<sup>29</sup> sostiene la teoría de que los principios que regulen la convivencia entre los Estados se han de sustentar en los preceptos básicos del Derecho Internacional o de Gentes. Amartya Sen<sup>30</sup> defiende el valor universal de la democracia ya que intrínsecamente acoge derechos civiles y libertades políticas y posee una función de participación activa y constructiva entre los ciudadanos.

Aparentemente, el cosmopolitismo nos acerca a una ciudadanía universal, es decir, que todos los seres humanos tengan la condición de miembros de una comunidad política. Sin embargo, no existe un Estado universal ni un poder judicial internacional que velen por esos derechos. Más bien, cada Estado soberano, individualmente, se compro-

25. Costa, P. (2006). *Ciudadanía* (p. 37). Madrid: Marcial Pons.

26. Huntington, S. (1997). *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona: Paidós.

27. Vallespín, F. (2004). Ética global y Multiculturalismo. En Valencia, A. y Fernández-Llebrez, F. (Eds.), *La teoría política frente a los problemas del siglo XX*. (p. 53-70). Granada: Universidad de Granada.

28. Walzer, M. (1994). *Moralidad en el ámbito local e internacional*. Madrid: Alianza.

29. Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

30. Sen, A. (1999). Democracy as a Universal Value. En *Journal of Democracy*, 10.3, 3-17.

mete a respetarlos y, en este sentido, los individuos pueden gozar de la condición de sujetos de derecho internacional<sup>31</sup>.

La universalidad de los derechos humanos no se fundamenta en el iusnaturalismo ni tampoco en una teoría de consenso mundial. Según Michael Walter<sup>32</sup>, son un código mínimo de principios morales que reflejan una cosmovisión relacionada con la cultura liberal en donde derechos tales como la libertad individual, de expresión, de trabajo, de conciencia, etc. también pueden devenir en una libertad de mercado agresiva, en la apropiación y contaminación de los medios de comunicación, en la defensa de una acumulación de capital, en un individualismo insolidario, etc.

En la práctica, se está muy lejos de la aceptación universal de unos principios éticos basados en los derechos humanos que configuren un marco mínimo de convivencia. Las razones son múltiples. 1. Falta de democracia interna en los organismos internacionales, ya mencionada. 2. La hegemonía uniformizadora provocada por los movimientos globalizadores ha provocado un involucionismo cultural en los países menos desarrollados al no verse beneficiados económicamente. 3. Escaso interés de algunas naciones del tercer mundo que se ven marginadas en el proceso de globalización. La mayoría de los países del tercer mundo no sólo no forman parte de las grandes decisiones políticas, económicas o jurídicas de la vida internacional, sino que deben sufrir sus consecuencias. En este sentido, el discurso occidental sobre los derechos humanos es farisaico para algunos,

“porque encubre una grave desigualdad estructural del orden económico internacional; mientras no admita que el status quo de las relaciones internacionales habla en contra del discurso igualitario que presupone su propia defensa universalista de los derechos de la persona; mientras no reconozcan... la autonomía de las culturas a las que por siglos han mantenido en situación de dominación... De otro lado, mientras los defensores del culturalismo no reconozcan el peligro del encapsulamiento en la propia tradición cultural; mientras sigan pretendiendo instrumentalizar el discurso culturalista para fines políticos internos; mientras no sean capaces de ofrecer una alternativa transculturalista que haga posible la convivencia entre las diferentes culturas particulares,”<sup>33</sup>

no habrá muchas posibilidades de comprensión de sus puntos de vista.

#### 4. Etnocentrismo cultural y económico de los países desarrollados

Algunos países cuestionan la concepción individualista de los derechos humanos afirmando que es propia de una cosmovisión occidental en la que se desgaja a la persona de sus lazos culturales. Por el contrario, se contraataca argumentando que quienes pretenden rechazar esta tesis, lo hacen para legitimar las violaciones de los derechos humanos que se producen en dichos países.

Algunas de estas razones provocaron que distintos sistemas regionales formularan sus propias declaraciones de principios como el *Convenio Europeo para la Protección de los De-*

---

31. Cortina, A. (1999). *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza Editorial. Lukes, S. y Mény, Y. (1999). *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*. Madrid: Siglo XXI.

32. Walter, M. (1996). *Moralidad en el ámbito local e internacional* (p. 95). Madrid: Alianza Editorial.

33. Giusti, M. *Los derechos humanos en un contexto intercultural*. Recuperado el 19 de enero de 2009, desde <http://www.oci.es/valores2/giusti2.htm>.

*rechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y ratificado por España el 26 de septiembre de 1979<sup>34</sup>, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969<sup>35</sup> o la *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya<sup>36</sup>, siendo éste el caso más significativo, ya que los derechos humanos son el reflejo también de las propias singularidades del continente africano. Así se demuestra, por ejemplo, incluyendo los derechos de tercera generación como el derecho a la paz interna e internacional (art. 23), el derecho al medio ambiente (art. 24) y, sobre todo el derecho al desarrollo (art. 22)<sup>37</sup>. La *Carta Africana*, recoge tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales priorizando los derechos colectivos de éstos, sobre los individuales. Así sucede igualmente en la *Carta Asiática de Derechos Humanos*, adoptada en Kwangju, Corea del Sur, el 17 de mayo 1998 y en la *Declaración de La Carta de la Tierra*, en concreto en su principio “III Justicia Social Económica” desarrollado en los artículos del 9 al 12<sup>38</sup>.

En definitiva, existe una tensión entre la coexistencia de la defensa de los derechos humanos, que implican una lógica cooperación y solidaridad, y una estructura de mercado que se asienta en la competencia y en la supervivencia de unas empresas a costa de otras y de donde no tienen protagonismo quienes carecen de recursos, es decir, más o menos, la quinta parte de la población mundial.

## Consideraciones finales

En el plano práctico, resulta complicado diseñar un modelo de ciudadanía cosmopolita en el que no se excluya a nadie en razón de sus creencias, género, lugar de nacimiento o etnia. Complicado resulta también convivir respetuosamente con una pluralidad de identidades y desarrollar una participación crítica entre los ciudadanos en un contexto con tantas discriminaciones socioculturales, con unas fracturas económicas tan sangrantes y sin que los derechos más elementales, los cívicos y los políticos estén garantizados en tantos millones de persona. En este sentido, hablar de cobertura de derechos sociales, es una utopía para la mayor parte de la humanidad.

Las diferentes declaraciones de los derechos humanos pueden sustentar distintas garantías constitucionales capaces de diseñar un proceso de integración. Pero no son leyes

34. [http://www.ruidos.org/Normas/Conv\\_europeo\\_dchos\\_hum.pdf](http://www.ruidos.org/Normas/Conv_europeo_dchos_hum.pdf). Recuperada el 13 de enero de 2009.

35. <http://www.fundculturadepaz.org/DECLARACIONES%20RESOLUCIONES/CONVEN-CION%20AMERICANA%20SOBRE.doc>. Recuperada el 13 de enero de 2009.

36. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf>. Recuperada el 13 de enero de 2009.

37. *Carta Africana... Artículo 22.*

1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.

2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.

38. [http://www.earthcharterinaction.org/invent/images/uploads/echarter\\_spanish.pdf](http://www.earthcharterinaction.org/invent/images/uploads/echarter_spanish.pdf). Recuperado el 30 de enero de 2009.

que regulen el comportamiento de las personas. Son principios aplicables que se reinterpretan y contextualizan en el marco de las diferentes culturas, no existiendo una uniformidad en las normativas que los desarrollan, entre otras razones, porque se parte de distintas realidades en un mundo con un desarrollo asimétrico y cargado de desigualdades e injusticias.

Existen razones a favor y en contra de los derechos humanos, como las existen relacionadas con la posición culturalista-comunista. Pero mientras unos y otros no nos comprendamos mutuamente y relativicemos nuestras posiciones, no habrá posibilidad de diálogo y de consenso. Éste ha llegado, por ejemplo, en las diferentes declaraciones regionales de los derechos humanos.

Recientemente hemos podido observar la aceptación mayoritaria y las esperanzas depositadas por gran parte de la humanidad en Barack Hussein Obama. Además de como presidente de un Estado, se le otorga un liderazgo capaz de resolver los graves problemas actuales. Pero al mismo tiempo, y también de forma mayoritaria, se critica que los Estados Unidos sean los impulsores de la globalización y del unilateralismo que tan funestas consecuencias han acarreado. Frente a esta polémica, apostamos por el multiculturalismo que implica diálogo, consenso, participación, responsabilidad y coherencia. Muchos valores que no todos los países están dispuestos a asumir, sobre todo, en el plano práctico ya que resulta más cómodo confiar la responsabilidad de la resolución de conflictos a una potencia mundial, antes que implicarse en los problemas y participar activamente según las posibilidades de cada Estado.

Es cierto que junto con las grandes lacras de la globalización se han desarrollado también grandes avances en todos los terrenos, como la abolición de la esclavitud, el predominio de los Estados democráticos, la generalización del sufragio a toda la población, etc. En este contexto, los ciudadanos y las ONGs reclaman que más allá de los derechos civiles y políticos se desarrollen los derechos sociales y económicos ya que sin éstos, no pueden ejercerse los primeros. El derecho a la paz, a la información, al desarrollo de los pueblos, al medio ambiente, a la diversidad cultural, a un control de las manipulaciones genéticas, al ocio, al agua, a la emancipación de las mujeres, etc. son utopías que guían las propuestas educativas de numerosos colectivos.

Proponemos un reconocimiento de todas las personas como ciudadanos, como agentes del orden político, económico, cultural y social. La ciudadanía no entendida como fortaleza, sino como espacio abierto en el que puedan convivir diferentes etnias en igualdad de derechos cívicos, políticos y sociales. Esta forma de pensar se relaciona más con un mundo utópico y con la construcción de una ciudadanía social inclusiva que exige una implantación efectiva de unos derechos básicos ciudadanos y una generalización del desarrollo de una cultura democrática entre todos los pueblos.